

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SAN FELICES**

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones o alegaciones, sin que ninguna se haya formulado, se eleva a definitivo el Acuerdo municipal de fecha cinco de agosto de dos mil once, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas de este Ayuntamiento, precediéndose a su publicación íntegra:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DE LA TASA  
POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES  
DE CONSTRUCCIÓN. ESCOMBROS, VALLAS. PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS  
Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES  
(SORIA)**

*Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas del Ayuntamiento de San Felices, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas se atienden a lo prevenido en el artículo 57 del mentado Texto Refundido.

*Artículo 2.- Hecho imponible.*

- 1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación de terrenos de uso público local con:
- a) Escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquiera otros materiales análogos.
  - b) Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas para protección de la vía pública de las obras colindantes.
  - c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.

2.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento, instalaciones de la vía pública o bienes de uso público, los titulares de aquéllos están obligados a reparar o reconstruir los daños causados con independencia del pago de la tasa. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado. La indemnización se fijará en una suma igual al valor de las cosas destruidas.

*Artículo 3.- Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Presupuestaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Artículo 4.- Responsables.*



1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 5.- Base imponible y liquidable y cuota tributaria.*

La base estará constituida por el tiempo de duración de los aprovechamientos y por la superficie en metros cuadrados ocupada por los materiales depositados, los metros cuadrados delimitados por las vallas, andamios u otras instalaciones adecuadas y el número de puntales, aspillas y demás elementos empleados en el apeo de edificios.

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente:

a) Hasta 30 m<sup>2</sup> (inclusive)/mes: 10,00 €.

b) Más de 30 m<sup>2</sup>/mes: 15,00 €.

*Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

*Artículo 7.- Gestión.*

La tasa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia. Si no se determinase el tiempo se seguirán produciendo liquidaciones por la Administración municipal por los periodos irreductibles señalados en las tarifas hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

*Artículo 8.*

Los interesados en obtener los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo y duración del mismo, lugar exacto donde se pretenden realizar, sistema de delimitación y en general cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

*Artículo 9.*

De no haberse determinado con claridad la duración de los aprovechamientos, los titulares de las respectivas licencias presentarán en el Ayuntamiento la oportuna declaración de baja al cesar en aquéllos, a fin de que la Administración municipal deje de practicar las liquidaciones de las cuotas. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago del tributo.

*Artículo 10.*

Al concederse la autorización por escrito, el Ayuntamiento liquidará provisionalmente la tasa, sin perjuicio de ulterior liquidación definitiva conforme la real duración del aprovechamiento. Estos ingresos deberán de ser efectivos en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la pertinente notificación.

*Artículo 11.*

No se concederá ninguna autorización de las previstas en la presente Ordenanza hasta que no se verifique la formalización de fianza por importe de 1.000,00 €, a fin de responder por cuantas responsabilidades pueda llegar a incurrir el solicitante, fianza que será independiente de la tasa regulada en esta Ordenanza. La fianza sólo se devolverá, previa petición del particular, cuando se compruebe la inexistencia de dicha responsabilidad, para lo cual el Ayuntamiento se reserva la solicitud de cuantos documentos e informes considere pertinentes.

*Artículo 12.*



1. El tiempo de ocupación será el estrictamente necesario para la ejecución de las citadas obras.
2. La instalación y acopio de materiales deberá permitir el tránsito de personas, sin que quede cerrada al tráfico, sin perjuicio de posteriores autorizaciones si fuera preciso.
3. La solicitante tomará las precauciones debidas para que transeúntes y vehículos no sufran daños, cumpliendo las condiciones de seguridad y protección exigidas en la normativa sectorial correspondiente y, en especial, procederá a la señalización y aviso al tránsito rodado de la existencia de obras, debiendo estar suficientemente iluminada y con señales reflexivas.
4. Se informará en el momento exacto de su instalación al Sr. Alcalde- Presidente, así como de cualquier incidencia.
5. Se deberá de proteger a los viandantes mediante vallado de solar y grúa con valla de dos metros de altura o mediante la colocación de andamio volado.

*Artículo 13.- Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones, que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada en su integridad la Ordenanza Fiscal reguladora de esta tasa aprobada por el Ayuntamiento de San Felices vigente de fecha 31 de mayo de 1997.

San Felices, 12 de diciembre de 2011.- El Alcalde, F. Javier Pascual Tabernero. 3257

-----

BOPSO 148 28122011